

que encienda en los corazones de muchos de la Compañia bivos deseos de ir a regar: quella grande esten- sidad, no solo con su sudor, sino tambien con su fan- gote. A los Superiores principalmente encargo, y rue- go por amor del Señor, que cooperen a esto, mostran- do gusto de ver, y despertar semejantes vocaciones en sus Subditos, no dexandose trair de otros de sus pro- prias Provincias, con deseo de no privarlas de las me- jores operaciones; antes fien de Dios, que dando por su gloria muchos, y buenos sugetos a las Indias, su Divina Magestad mas liberalmente enriquecerá las Provincias de Europa en numero, y calidad dellos. Y ciertamente sentiria mucho, y ternia razon para ello,

si alguno (y mas Superior) en lugar de ayudarme, se mostrasse tibio, y por ventura (lo que es mas) defayuda- do, no advirtiendo que el Señor mueve, y despierta semejantes fervores, no solo para socorro de aquellas poberrimas Provincias; sino para muy grande utilidad, y provecho destas de Europa; en las quales harto cla- ramente muestra la esperiencia, quanto se conserve, y crezca el verdadero espíritu de la Compañia, mediante estas vocaciones, y misiones. Por remate desta, con humildad, y con todo el afecto de mi alma, me encomiendo en los Santos Sacrificios, y Oraciones de todos, como el mas necesitado dellos. Roma 2. de Enero 1617.

Mutio Vitelleschi.

H  
Cláusulas del Testamento del Sr. D. Pedro Venegas otorgado en 21 de Marzo del 608. 231

Núm. 37  
Si lo que Dios no quiera, ni permita, faltare descendencia de los dho. mis sobrinos, y de las demas personas llamadas a los Mayorazgos que seyo instituidos en cabeza de Don Juan Pedro Venegas, y de Pedro Vene- ro, mis sobrinos, conforme a lo dispuesto en este Testamento, suceda en los dho. bienes enteram.<sup>te</sup> y en la hacienda toda de ambos Mayorazgos, y en qualquiera de ellos deponiéndose segun fueren faltando las personas llama- das, el Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de Granada, y en tal caso se vendan la casa de Alcaicil Mayor de la Audiencia, y el de esta Ciudad, si anduviere en el Mayorazgo de el dho. D. Juan Pedro Venegas, y el dho. dho. de la dho. venta se sacare, se emplee en sueros, confor- me a los bienes raíces, y llere todos los bienes el dho. Coll.<sup>o</sup> de la Compañia de Jesus, con los cargos, y gravam.<sup>tos</sup> siguientes:

Núm. 38  
Primera.<sup>te</sup> que cada dia se de media fanega de pan amasado en cada una de las dos Carceles, de Chancilleria, y de la Ciudad a los pobres de ella.

Núm. 39  
Item, que se den mil Arcados cada año por el dho. Coll.<sup>o</sup>, para que en las Carceles se saquen pobres pafos por deudas, distribuyendose por mitad en las dhas. Carceles, por la forma mas conveniente que pareciere al P.<sup>o</sup> Rector de el dho. Colegio de la Compañia de Jesus, y demas de esto, por mi voluntad, y la de D. Juan de Alarcón D.º Superior, y de D.º Superior Venegas D.º Benavente, y de Nuestros Padres se pade decir en el

Clausulas del Testamento del Sr. D. <sup>me</sup> Venencio otorgado en 21 de  
Marzo de 1608. 23.

Num. 37

Si lo que Dios no quier, ni permiti faltare descendencia de los  
dhos. mis sobrinos, y de las demas personas llamadas a los Mayorazgos que  
deyo instituidos en cabeza de Don Juan Pedro Venencio, y de Pedro Vene-  
cio, mis sobrinos, conforme a lo dispuesto en este Testamento, suceda en  
los dhas. bienes enteram.<sup>te</sup> y en la Hacienda toda de ambos Mayorazgos, y  
en qualquiera de ellos deponi, segun fueren faltando las personas llama-  
das, el Colegio de la Compania de Jesus de esta Cuid. de Granada  
y en tal caso se venia la vara de Alcaide Mayor de la Audiencia  
de esta Cuidad, si anduviere en el Mayorazgo de el dho. D. Juan Pedro  
Venencio que de la dha. venta se ocaore, se emplee en sucos, censos,  
y otras bienes raizes, y llere todos los bienes el dho. Coll. de la Compania de  
Jes. con los cargos, y gravam.<sup>tes</sup> siguientes.

Num. 38

Primera. que cada dia se de media fanega de pan amasado  
en cada una de las dos carceles, de Chancilleria, y de la Cuid. a los pobres  
de ella.

Num. 39

Item, que se den mil Arcadosi cada año por el dho. Coll. para que  
de las carceles se saquen pobres pobres por deudas, distribuyendose por mitad  
en las dhas. carceles, por la forma mas conveniente que pareciere al P.  
Pector de el dho. Colegio de la Comp. de Jesus, y demas de esto, por  
mi amada, y la de D. Juana de Marcon Ni Nizer, y de mis sobrinos  
Venencio de Sermones, y de Nuestros Padres se puede decir en el,

Num. 40

Los Colegios de Misas cada día.  
 Item, con condicion, que han de hacer, y fundar un Colegio de  
 Estudiantes pobres, el qual ha de estar a gobierno de la Compañia  
 y de los Superiores de ella, los quales han de poder nombrar Rector,  
 y Patron a su voluntad, y quitarlos quando quisieren, y nombrar los Co-  
 legiales que les pareciere mas a propósito, y las Reglas, y Constituciones  
 para el fundar el dho. Colegio, como el disponer todo lo que en el  
 se ha de hacer, remito a la prudencia de la Compañia, en particular  
 a el P. Provincial de Andalucía, y a el P. Rector de este Colegio de  
 Granada: y quiero, que la advocacion sea de el bien aventurado S.º  
 Bartolome, y en su día se haga una Fiesta, y el día de los difuntos  
 se me diga una Misa cantada con su Vigilia; y en ambas cosas asista  
 todo el Colegio, y se le acuerde meguen a Dios por mi anima.

Num. 41

Item de este, ha de tener obligacion el dho. Colegio de la Compañia a  
 fundar otro Colegio de Doncellas pobres, y honradas; o de dotarlo, si esta  
 viene comenzado ya a fundar: y el Padre Provincial de Andalucía, juntamente  
 con el Padre Rector de la Compañia de los de esta Ciudad, les han de dar Reglas  
 y Constituciones, que les pareciere convenientes, y nombrar la persona, o personas que  
 hubieren de guardar el dho. Coll. temporal, o perpetua. y las Doncellas que por  
 tiempo estuviere en el dho. Coll. han de hacer una Fiesta el día de la Presenta-  
 cion de Nra. S.ª y en ella, la conmemoracion de difuntos, y cada día por todo  
 el año han de rezar por mi, y por la Sra. Juana mi mujer, y por mis di-  
 funtos, tres veces el Paternoster, con el Ave Maria, y una Salve; de lo qual tengan  
 razon en una tabla en el Defensorio con que se les haya recordado cada lunes.

Num. 42

Porque podria suceder por alguna causa que la hacienda, que agora de esto se  
 disminuye notablemente, de suerte que no pudiese la Compañia cumplir con  
 todas estas obligaciones; y tambien podria ser que faltase la descendencia de  
 los llamados en uno de los dho. Mayazgo solamente, y que así sucediese la Compañia en  
 uno de ellos, sin suceder en el otro; y en tal caso tambien no podria cumplir con todo  
 que de esto encargado: por tanto quiero, y es mi voluntad, que en todo acontecimiento

de toda la dha. hacienda del uno, o de ambos Mayazgos, como para si contadas como la mitad de la  
 venta de los bienes en que sucediere; y de la dha. mitad haya cumplido con las Cargas, y obligaciones que le de-  
 yo que estas, y en la dha. mitad de venta no fueren bastante para que se pueda ejecutar todo lo que  
 qui de lo chiesto, ni para fundar ambos dho. Colegios, que gido que funden con el numero de per-  
 sonas, y ornato necesario para que puedan ser de notable servicio a Nro. S.º como yo deseo, no se  
 funde mas que el uno; y así el determinar esto, como qual, o qual de la dha. dho. que se ha de  
 hacer en primer lugar, o qual se dejaren, remito al parecer, y disposicion de los Padres Provinciales,  
 y Rector de la Compañia de los de esta Ciudad, a los quales encargo, que atendiendo al mayor servi-  
 cio de Nro. S.º y a la necesidad de los tiempos, ordenen en esto aquello en que su parecer sea de Nro. S.º  
 mas glorificado, y mi anima mas aprovechada.

Num. 43

Item mando, que los dho. Colegios de Estudiantes, y otros Doncellas que arriba de esto ordenado  
 se instituyan, y doten por orden de la Compañia a falta de sucesores en mis Mayazgos, fuera de lo dho.  
 ayen de tener obligacion de hacer un Aniversario cada año el día de mi fin, y muerte, con  
 Misa y Vigilia, en la qual asistan todos los Colegiales, y Doncellas, y rueguen a Nro. S.º por mi ani-  
 ma, y por las de mis difuntos. Demas de esto, en ambos dho. Colegios se pongan  
 mis armas en las puertas, y lugares que pareciere a los Superiores de la Compañia; por cuya  
 mano se ha de efectuar la institucion, y dotacion de los dho. Colegios.

Disposicion

Del Padre Provincial, y del P. Rector de Granada

Suponiendo, que no ha entrado, ni sucedido el Coll. de Granada mas que en los bienes de la  
 dho. Mayazgo (porque el segundo pasó a la persona, y descendencia de D. Augustin  
 Palaverin) y que de sus ventas la mitad perteneciente a estos dho. p.º sea entre dos  
 mil y trescientos ducados. Y que por consiguiente ocaea al auxilio del Provincial de  
 Andalucía y P.º de Granada la direccion, atendiendo al mayor servicio de Dios  
 Nuestro S.º y a la necesidad de los tiempos presentes, segun su parecer, que sea Nro.  
 S.º mas glorificado, y la anima del fundador mas aprovechada; y usando de esta amplia  
 facultad, y teniendo presentes los dho. dho.

Suponemos en primer lugar, el dexar fuera el situado de mil ducados para soltura de presos.  
 Lo uno, por que el situado de pan (que se ha de dexar para las Carceles, ya se ofrece  
 a mayor necesidad, y fabrica este genero de presos. Lo otro, por que la experiencia  
 ha mostrado, y demuestra, que se ocasionan cada día muchas fraudes por semejantes  
 situados: haciendose prender algunos por deudas, o verdaderas, o supuestas, las vigas

de Pasqua, precediendo la inteligencia con el acreedor, y con fidentes para ser  
 sueltos con la aplicacion de la limosna de alguna semejante obra pia.  
 Juzgamos asimismo que tampoco es conveniente la fundacion del Coll. de Doncellas: porque ya  
 se halla en Granada fundado, y plenamente dotado años ha, con buen numero de Estu-  
 d. sujeto al Ordinarius, con sus Constituciones, y estatutos ya asentados: conque en estas  
 circunstancias no llega el caso prevenido en esta parte por el fundador: qual era, de lo  
 haber Coll. alguno de doncellas en Granada al tiempo de suelta substitution, o  
 el hallarse solo comenzado a fundar. Tuxa de que no se dable el reducir este Coll.  
 ala Obediencia, direccion, y Provisiones de Vecas de la Comp. Fundada dias de nuevo,  
 qual es idea el fundador sea sin duda super abundancia, y superfluidad en la misma  
 linea. Aque se añade quan enrazado sea a la Comp. el cuidado, y gobierno de  
 una Comunidad de Mujeres; y quan ageno lo Juzga nuestro Padre S. Ignacio de  
 Instituto de ella.

Nos parece pues ser la mas conveniente, y asi de terminamos dar la siguiente disposicion.  
 Primera. disponemos, que se digan en Nro. Colegio de Granada cada dia dos Misas  
 vezadas por el alma del S.º Bartolome Veneroso Fundador, y por la de D. Juan  
 de Alarcón su Mujer, y por la de Juan Veneroso su hermano.

Lo segundo: que se den para las dos Carceles el pan comenzado ya adar, y en la misma forma  
 conviene a saber media fanega de pan cada dia para la Carcel alba, y quatro  
 fanegas cada mes para la Carcel Negra.

Lo tercero que todo el Rendido, que sacados estos gastos quedare de esta Unidad de Venta, que  
 es la que pertenece a las Dexas pias (aque se agregue la mitad de Venta, que produce  
 por los bienes subrogados por la vara, quando se venden) se convierta en aumento de  
 Vecas en el Coll. de Santiago segun todo el numero de ellas a que alcanzare esta ven-  
 ta. Lo qual sea o por modo de agregacion, o por modo de fundacion de Coll. unido al  
 antiguo, de suerte que sean dos fundaciones de dos Colegios unidos en uno. Para lo  
 se executaran las cosas siguientes.

Primera las Casas del Mayordazgo Veneroso sirvan de Coll. En lo qual fuera de la gran  
 conveniencia para ello por la gran capacidad. Suia, anexa a nuestra Casa, y combi-  
 nidad los Colegiales, del P. D. Pabon; se logra (y era bastante fin) el  
 vacatar estas Casas de poder de Orden; por cuyos forzados deshechos ni ganari-

\* que de lo hecho el Almirante  
 \* que de lo hecho el Almirante

lo que merecen, ni lo poco que ganan se cobra, o se cobra mal. y en las quales sin atencion  
 al dueño, se embian despoticamente, dexandouelas los unos a los otros, como ellos embian  
 si lo componen, fundados en cierto privilegio, que dicen tener, para elegir Casa. Las casas  
 antiguas, que <sup>ahora</sup> son del Coll. de S.º Frago, y se dexan, o se acucien, o parece mejor  
 se vendan, contribuyendo su procedido en mejores fincas.

Segunda: que el dho Coll. se intitule, y llame de otra: Coll. de los Santos Apóstoles  
Santiago, y S.º Bartolome.

Tercera: que se forme sello, de que use el Rector de dho Coll. gravadas las armas o di-  
 versas de entremes Apóstoles: esto es en el quadro derecho, el ardo de Santiago  
 y en el izquierdo la Espada, o cuchillo, conque fue depollado S.º Bartolome; y  
 la enta diga: Rector Collegij S.º Apóstolorum Jacobi & Bartholomei.

Quarta: que se fijen en fachada, y rinos principales (o de gincel, o de escultura) las ima-  
 genes de los dos Santos Apóstoles: y a los pies de Santiago, las armas de los Pri-  
 vereas; y a los de S.º Bartolome, las de los Veneros.

Quinta: que en conclusiones, y lecciones los Colegiales en el Cedat digan: Dominum  
meorum D. Didaci de Pavia, et Bartholomei Veneros.

Sexta: que en dho Coll. se ayen de sustentar pinguetud mental de unas obras  
 y ventas indistintam. Nueve Vecas de Juristas; las ocho de ellas, de Casantes,  
 y la Novena, de un Parante, que sea, o que presida sus exercicios: y el resto de  
 Colegiales ayan de ser Theologos. Adhiriendo; que los dho ocho Juristas ande  
 comenzan, y acaban juntos todo el curso: de suerte que hasta que los ocho pri-  
 meros cumplan los años de Coll. que les da la Constitucion, que son siete,  
 no se haya entrada de los otros ocho: por quanto conviene para el aprovecham.  
 en los exercicios literarios de una facultad, el que el numero de Estudiantes  
 sea suficiente, qual es el de ocho.

Septima: que el dia de Santiago, y S.º Bartolome el dho Coll. haga en Nra.  
 Iglesia Fiesta con Misa, y Sermon, con la debida conmemoracion en el  
 Cada Fundador en la suya; y asita a entrantas todo el coll.

Octava: que el dia de los Difuntos, y tambien el dia veinte de Marzo (en que

Muñoz Bartolome Veneroso de la d<sup>ca</sup> Villa y Obispa con asistencia de todo el  
Colegio perpetuam.

La Mayor y mas remanente firmeza de la sobre d<sup>ca</sup> disposicion, sea el impetator de su santi-  
dad Bulla de nueva fundacion, o confirmacion de d<sup>ho</sup> coll. total eclesiastico compuesto  
de estas dos fundaciones. Tassi Suplicas por mi y por toda esta Provincia humilde y ven-  
erablemente a V. P. M. R. de su m. de consecuencia, Mandando aplicar las mas eficaces  
diligencias para obtenerla, por su grande importancia.

Lo que conduciere para la Narrativa las Voluntas de la fundacion del Colegio Seminario en  
términos de S<sup>to</sup> Santiago de las siguientes.

El Padre Pedro de Fonseca, Rector que fue del coll. de San Pablo de la comp. de H<sup>as</sup>. de  
la Ciudad de Granada, como executor unico, y ordenador de la ultima Voluntad del  
Lic. D<sup>o</sup> Diego de Rivera, Abogado, que fue, y Veintiquatro de d<sup>ha</sup> Ciudad declarada por  
su testamento, y adicidos, baxa de su disposicion Muñiz: (habiendo precedido peticion  
al Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Ciudad, ante el ordinario eclesiastico de ella: hechase sumaria  
informacion de la evidente utilidad de ello: coniendo intervenido licencia, y facultad del  
Arzobispo D<sup>o</sup> Martin Carrillo de Alderete, y en su nombre, por especial comision suya  
del Doctor D<sup>o</sup> Augustin de Castro Varquez, su Prior, en 22 de Diciembre de  
año pasado de 1642. y en virtud tambien de licencia, y facultad, que para ello tuvo  
de N<sup>ro</sup> Padre Pedro de Ariles, Prior de la Pro. de Andalucia de d<sup>ha</sup> Religion) con estas  
prezias, y fundamentales diligencias, d<sup>ho</sup> Padre Pedro de Fonseca hizo la fundacion, y creacion  
del Patronato, y Colegio de Santiago en d<sup>ha</sup> Ciudad, Seminario de Estudiantes seculares,  
cuarenta por mitad en entrambas facultades, asy de Medicina, como de Jurisprudencia,  
en 3 de Febrero del año pasado de 1643 por ante Juan Rodriguez, Escribano, y Notario  
Mayor de d<sup>ha</sup> Ciudad.